



**Asamblea General
Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

A/50/785
E/1995/128
27 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 107 del programa

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
Reanudación del período de sesiones
sustantivo de 1995
Tema 5 e) del programa
CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS
Y DE DERECHOS HUMANOS

ADELANTO DE LA MUJER

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación
para el Adelanto de la Mujer y Fondo de Desarrollo de las
Naciones Unidas para la Mujer

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General (A/50/747-E/1995/126) sobre la propuesta de fusión del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Durante el examen del informe, un representante del Secretario General facilitó información adicional a la Comisión Consultiva.
2. El informe del Secretario General se ha preparado en respuesta a la petición que figura en el párrafo 7 de la resolución 49/160 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.
3. En el párrafo 5 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que reexaminara la cuestión en la reanudación de uno de sus períodos de sesiones después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y antes de que la Tercera Comisión de la Asamblea General examinara en el quincuagésimo período de sesiones el tema relativo al adelanto de la mujer.
4. En el párrafo 6 de esa misma resolución, la Asamblea General decidió adoptar en su quincuagésimo período de sesiones una decisión definitiva sobre la

fusión propuesta, "teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social y las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones y de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con los arreglos institucionales en el sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer".

5. La Comisión Consultiva desea señalar que en el informe del Secretario General (A/50/747-E/1995/126) no se especifica cuál fue el resultado de las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones ni de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con los arreglos institucionales en el sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer. La Comisión Consultiva recuerda que las deliberaciones de la Comisión y de la Conferencia figuran entre los requisitos establecidos por la Asamblea General para que el Consejo reexamine la cuestión y para que la Asamblea tome una decisión definitiva al respecto.

6. La Comisión Consultiva observa en el primer párrafo del capítulo II, "Preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz", del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones¹, que la Comisión recibió el informe del Secretario General sobre la propuesta de fusión del INSTRAW y el UNIFEM (A/49/217-E/1994/103). Los párrafos 334 y 335 del capítulo V, "Disposiciones institucionales", del informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer² y los párrafos 76 a 80 del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia (A/50/744) se refieren a los mandatos del INSTRAW y el UNIFEM y a las actividades que han de realizar ambas organizaciones para la aplicación de la Plataforma de Acción adoptada por la Conferencia.

7. La Comisión Consultiva recuerda que en su informe de 7 de septiembre de 1994 sobre la propuesta de fusión (A/49/365) señaló diversas cuestiones administrativas y presupuestarias que precisaban aclaración. En los párrafos 11 a 21 del informe del Secretario General (A/50/747-E/1995/126) hay información adicional sobre esas cuestiones. Al examinar esa información adicional, la Comisión Consultiva llegó a la conclusión de que las cuestiones que señaló en su anterior informe (A/49/365) aún no se han aclarado ni justificado en detalle; entre ellas figuran las perspectivas a largo plazo de la fusión y un análisis claro de los beneficios financieros que se derivarían de la fusión y de las ventajas y desventajas relativas de las dos sedes.

8. A ese respecto, la Comisión Consultiva señala también que la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) expuso en su decisión 95/18, de 14 de junio de 1995, medidas concretas que ha de adoptar el Administrador del PNUD para hacer frente a la situación financiera y administrativa del UNIFEM, tales como una nueva reducción de los gastos administrativos hasta un nivel más acorde con los recursos de que se dispone para los proyectos del UNIFEM. La Comisión Consultiva señaló esta cuestión al representante del Secretario General, que le indicó que la situación financiera del UNIFEM no guardaba relación directa con la fusión, habida cuenta de que con arreglo a la propuesta ambos fondos se mantendrían independientes.

9. Como se puede ver en el párrafo 7 *supra*, la Comisión Consultiva apenas ha recibido nueva información sobre la cuestión de los arreglos administrativos y financieros. Además, la Comisión Consultiva señala que ni la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ni la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer han examinado específicamente la cuestión de la propuesta de fusión. A juicio de la Comisión Consultiva, no se trata simplemente de una cuestión de arreglos administrativos y presupuestarios, sino que la decisión de llevar a cabo la fusión propuesta requiere una decisión política.

Notas

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26).

² A/CONF.177/20.
